

08. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

08.01. RÉGIMEN JURÍDICO

Ver derecho de acceso a los servicios públicos en Derechos Fundamentales (derechos políticos)

Principios generales Competencias: régimen jurídico, función pública.

Régimen territorial

PAÍS VASCO	CATALUÑA	GALICIA	ANDALUCÍA	P. ASTURIAS	CANTABRIA	LA RIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	ARAGÓN	CAS-T.LA MANCHA	CANARIAS	C.F. NAVARRA	EXTREMADURA	ILLES BALEARS	C. MADRID	CASTILLA Y LEÓN
<p>Artículo 30. Derechos de acceso a los servicios públicos y a la Administración.</p> <p>Todos los servicios tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos, dentro de los límites económicos de interés general. Las Administraciones públicas deben fijar las condiciones de eficacia, eficiencia y calidad de estos servicios, con independencia del régimen de su prestación.</p> <p>2. Todos los servicios tienen derecho a ser tratados por los poderes públicos de Cataluña, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva, y a que la actuación de los poderes públicos sea proporcional a las finalidades que la justifican.</p> <p>3. Las Leyes deben regular las condiciones de ejercicio y las garantías de los derechos a que se refieren los apartados 1 y 2 y determinar los casos en que las Administraciones públicas de Cataluña y los servicios públicos que de ella dependen deben adoptar una carta de derechos de los usuarios y de obligaciones de los prestadores.</p> <p>Artículo 71. Disposiciones generales y principios de organización y funcionamiento.</p> <p>1. La Administración de la Generalitat es la organización que ejerce los poderes ejecutivos, atribuidos por el presente Estatuto a la Generalitat. Tiene la condición de Administración ordinaria de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto y las Leyes, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Administración local.</p> <p>2. La Administración de la Generalitat tiene con obligación los intereses generales y actúa con autonomía plena a las leyes y al derecho.</p> <p>3. La Administración de la Generalitat actúa de acuerdo con los principios de coordinación e interdependencia, con el fin de garantizar la integración de los servicios públicos.</p> <p>4. La Administración de la Generalitat, al cumplir sus funciones, debe hacer pública la información necesaria para que los ciudadanos puedan realizar su gestión.</p> <p>5. La Administración de la Generalitat ejerce sus funciones en territorio de acuerdo con los principios de descentralización y desconcentración.</p> <p>6. Las Leyes deben regular la organización de la Administración de la Generalitat y deben determinar en su artículo:</p> <ol style="list-style-type: none">Las modalidades de descentralización funcional y los distintos formas de personalización pública y privada que puede adoptar la Administración de la Generalitat.Las formas de organización y gestión de los servicios públicos.	<p>Artículo 31. Buena administración.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.</p> <p>Artículo 113. Principios de actuación y gestión de competencias.</p> <p>1. La Administración de la Junta de Andalucía tiene con obligación el interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, primariedad, simplificación de procedimientos, descentralización, coordinación, cooperación, imparcialidad, transparencia, calidad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y primacía de los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.</p> <p>2. La Administración de la Junta de Andalucía descentraliza la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos.</p> <p>3. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios a la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ella y se integran en su Administración.</p> <p>Artículo 134. Participación ciudadana.</p> <p>La ley regulará:</p> <ol style="list-style-type: none">La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en los que se integren, en los procedimientos administrativos de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.El acceso de los ciudadanos a la información que posee la Junta de Andalucía, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin perjuicio de las garantías constitucionales y estatutarias. <p>Artículo 138. Evaluación de políticas públicas.</p> <p>La Administración de la Junta de Andalucía debe promover la organización y funcionamiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.</p> <p>Artículo 144. Principios de eficacia, primacía y coordinación.</p> <p>Toda la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía debe tener como finalidad el cumplimiento de los principios de eficacia, primacía y coordinación entre las Administraciones responsables.</p>	<p>Artículo 31. Buena administración.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.</p> <p>Artículo 113. Principios de actuación y gestión de competencias.</p> <p>1. La Administración de la Junta de Andalucía tiene con obligación el interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, primariedad, simplificación de procedimientos, descentralización, coordinación, cooperación, imparcialidad, transparencia, calidad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y primacía de los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.</p> <p>2. La Administración de la Junta de Andalucía descentraliza la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos.</p> <p>3. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios a la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ella y se integran en su Administración.</p> <p>Artículo 134. Participación ciudadana.</p> <p>La ley regulará:</p> <ol style="list-style-type: none">La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en los que se integren, en los procedimientos administrativos de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.El acceso de los ciudadanos a la información que posee la Junta de Andalucía, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin perjuicio de las garantías constitucionales y estatutarias. <p>Artículo 138. Evaluación de políticas públicas.</p> <p>La Administración de la Junta de Andalucía debe promover la organización y funcionamiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.</p> <p>Artículo 144. Principios de eficacia, primacía y coordinación.</p> <p>Toda la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía debe tener como finalidad el cumplimiento de los principios de eficacia, primacía y coordinación entre las Administraciones responsables.</p>	<p>Artículo 36.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.</p> <p>Artículo 113.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.</p> <p>Dis. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios a la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ella y se integran en su Administración.</p> <p>Artículo 144.</p> <p>Los principios de eficacia, primacía y coordinación que rigen a las Administraciones Públicas, como la descentralización y desconcentración de las competencias, así como la no discriminación y primacía de los ciudadanos, se relacionan con el resto de Administraciones Públicas españolas con arreglo al principio de lealtad institucional.</p> <p>3. La Administración Pública argentina ajustará su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y sentido efectivo a los ciudadanos.</p> <p>4. Sus órganos e instituciones podrán establecerse en diversas localidades de Aragón.</p>	<p>Artículo 81. Disposiciones generales.</p> <p>La Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la Ley.</p> <p>2. La Administración argentina tendrá como fin el ejercicio de sus competencias.</p> <p>Artículo 62. Principios de organización y funcionamiento de la Administración.</p> <p>La Administración de la Comunidad Autónoma tiene como cometido pleno a la Ley y al Derecho.</p> <p>2. En su actuación, respetará los principios de buena fe y de confianza legítima, y se relacionará con el resto de Administraciones Públicas españolas con arreglo al principio de lealtad institucional.</p> <p>3. La Administración Pública argentina ajustará su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y sentido efectivo a los ciudadanos.</p>	<p>Artículo 22.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y organización de su propia Administración Pública, dentro de los principios constitucionales y normas básicas del Estado.</p> <p>2. La organización de la Administración Pública Canaria responderá a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y sentido efectivo a los ciudadanos y atención al hecho insular.</p>	<p>Artículo 70. La administración propia.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la creación y la organización de una administración propia, dentro de los principios generales y de las normas básicas de la legislación del Estado y de este Estatuto.</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>1. Corresponde a la Comunidad de Madrid la creación y estructuración de los órganos y servicios de la Administración autonómica que tengan por objeto servir al ejercicio de las competencias atribuidas a aquella.</p>	<p>Artículo 32. Administración Autonómica.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la creación y estructuración de los órganos y servicios de la Administración autonómica que tengan por objeto servir al ejercicio de las competencias atribuidas a aquella.</p>								

08.01.1A

PAÍS VASCO	CATALUÑA	GALICIA	ANDALUCÍA	P. ASTURIAS	CANTABRIA	LA RIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	ARAGÓN	CASTILLA-LA MANCHA	CANARIAS	C.F. NAVARRA	EXTREMADURA	ILLES BALEARS	C. MADRID	CASTILLA Y LEÓN		
<p>Artículo 10.</p> <p>La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencias exclusivas en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto.Regimen local y estatuto de los funcionarios del País Vasco o de su Administración local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución.Normas procesales y de procedimiento administrativo y económico administrativo que se deriven de las especialidades de la organización propia del País Vasco. <p>Artículo 11.</p> <p>Es la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de sus competencias y sistema de responsabilidad de la administración del País Vasco.	<p>Artículo 150. La organización de la Administración de la Generalitat.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la materia de organización de su administración, excluida sobre:</p> <ol style="list-style-type: none">La estructura, la regulación de los órganos y el desarrollo legislativo y la articulación funcional de la Administración local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución.Las distintas modalidades organizativas e instrumentales de la actuación administrativa. <p>Artículo 159. Régimen jurídico.</p> <p>Corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en los términos que la misma establece, de las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Los poderes de control, inspección y sanción en todos los ámbitos materiales de competencia de la Generalitat.Las modalidades de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de Cataluña o de las especialidades de la organización de la Generalitat. <p>2. Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en todo lo relativo al régimen jurídico y al procedimiento de las Administraciones públicas, catalanas en los preceptos del apartado 1.</p> <p>3. Corresponde a la Generalitat, con relación a los contratos de las Administraciones públicas de Cataluña a) la competencia exclusiva sobre organización y competencias en materia de contratación pública de los órganos de las Administraciones públicas catalanas y sobre las reglas de ejecución, modificación y extinción de los contratos de la Administración en lo no afectado por el artículo 149.1.18 de la Constitución.</p> <ol style="list-style-type: none">La competencia compartida en todo lo relativo al ámbito a la competencia exclusiva de la Generalitat por lo letra a).Determinar los supuestos, las causas y las condiciones en que las administraciones catalanas pueden ejercer la potestad expropiatoria.Establecer criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función social que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal.Crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento. <p>5. Corresponde a la Generalitat, en materia de responsabilidad patrimonial, la competencia compartida para establecer las causas que pueden generar responsabilidad con relación a las reclamaciones dirigidas a la Generalitat, de acuerdo con el sistema.</p>	<p>Artículo 27.</p> <p>En el marco del presente Estatuto corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo exclusiva de las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización de sus instituciones de autogobierno.Normas procesales y procedimientos administrativos que deriven del ejercicio del derecho propio de la organización propia de los Poderes Públicos gallegos. <p>Artículo 28.</p> <p>Es competencia de la Comunidad Autónoma gallega el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en los términos que la misma establece, de las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Los poderes de control, inspección y sanción en todos los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18 de la Constitución.Organización a efectos contables de la Administración propia de la Comunidad Autónoma. <p>1. El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, y régimen estatutario de sus funcionarios públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de este Estatuto.</p> <p>2. El procedimiento administrativo común.</p> <p>3. Los contratos y concesiones administrativas.</p> <p>4. Corresponde a la Generalitat de Galicia, en materia de expropiación forzosa, a) Determinar los supuestos, las causas y las condiciones en que las Administraciones andaluzas pueden ejercer la potestad expropiatoria. b) Establecer criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función social que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal.</p> <p>c) Crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento.</p> <p>d) Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de responsabilidad patrimonial, la competencia compartida para establecer los supuestos que pueden generar responsabilidad con relación a las reclamaciones dirigidas a la Generalitat, de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de la Administración propia de la Comunidad Autónoma.</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>Uno. El Principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución.</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo de la organización propia de la Comunidad Autónoma. <p>Artículo 24.</p> <p>La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución.</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo de la organización propia de la Comunidad Autónoma. <p>Artículo 29.</p> <p>La responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja recae en los mismos términos y casos que establece la legislación del Estado en la materia.</p>	<p>Artículo 24.</p> <p>La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución.</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo de la organización propia de la Comunidad Autónoma. <p>Artículo 29.</p> <p>La responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja recae en los mismos términos y casos que establece la legislación del Estado en la materia.</p>	<p>Artículo 24.</p> <p>La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución.</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo de la organización propia de la Comunidad Autónoma. <p>Artículo 29.</p> <p>La responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja recae en los mismos términos y casos que establece la legislación del Estado en la materia.</p>	<p>Artículo 24.</p> <p>La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución.</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo de la organización propia de la Comunidad Autónoma. <p>Artículo 29.</p> <p>La responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja recae en los mismos términos y casos que establece la legislación del Estado en la materia.</p>	<p>Artículo 49.</p> <p>La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Generalitat. <p>Artículo 50.</p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establece, corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18 de la Constitución.Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Generalitat.	<p>Artículo 16.</p> <p>Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma. <p>2. El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. El régimen jurídico de la Administración Pública Regional y de sus funcionarios en la administración se estará a lo dispuesto en las correspondientes Leyes del Estado.</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma. <p>2. El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.</p> <p>3. El régimen jurídico de la Administración Pública Regional y de sus funcionarios en la administración se estará a lo dispuesto en las correspondientes Leyes del Estado.</p>	<p>Artículo 49.</p> <p>La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Generalitat. <p>Artículo 50.</p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establece, corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18 de la Constitución.Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Generalitat.	<p>Artículo 71. Competencias exclusivas.</p> <p>En el ámbito de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Aragón ejerce la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140.1 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Creación, organización y régimen de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Generalitat. <p>Artículo 75. Competencias compartidas.</p> <p>En el ámbito de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejerce el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establece el Estado con arreglo de ley, excepto en los casos que se determinen de acuerdo con la Constitución, desarrollando políticas propias. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">El desarrollo de los bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18 de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las Entidades Locales.Régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.Los contratos y concesiones administrativas.Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón de su Administración Local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal.	<p>Artículo 31.</p> <p>La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma. <p>Artículo 36.</p> <p>Tres. Autónoma, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1 del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios, la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, la regulación de los bienes de dominio público y patrimonial cuya titularidad correspond a la Comunidad Autónoma, y de los contratos y de las concesiones administrativas en el ámbito de la Comunidad.</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Regimen de sus organismos autónomos, de acuerdo con las regulaciones básicas del Estado. <p>Tercera. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.</p> <p>Artículo 32.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución en los siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Regimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y de los Entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de los funcionarios públicos.Turnos de procedimiento administrativo, en su caso, económico administrativo que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo de la organización propia de Navarra.Contratos y concesiones administrativas, económico administrativo y fiscal que se deriven de las especialidades del régimen administrativo, económico y fiscal de Canarias.	<p>Artículo 57.</p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a Navarra el desarrollo legislativo de las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Sistema de responsabilidad de las Administraciones públicas de Navarra.Expropiación forzosa, en el ámbito de sus competencias. <p>Artículo 60.</p> <p>Uno. En el ámbito de su régimen local, corresponde a Navarra la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Regulación de las instituciones locales.Régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18 de la Constitución.Turnos de procedimiento administrativo, en su caso, económico administrativo que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo de la organización propia de Navarra.Contratos y concesiones administrativas, económico administrativo y fiscal que se deriven de las especialidades del régimen administrativo, económico y fiscal de Canarias.	<p>Artículo 7.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización de sus instituciones de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. <p>Artículo 8.</p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establece, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma.Normas procesales derivadas de las peculiaridades del derecho sustantivo de las Illes Balears.Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. <p>Artículo 46.</p> <p>La responsabilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos que el presente Estatuto establece, se ejercerá en los mismos términos y casos que establece la legislación del Estado para esta materia.</p>	<p>Artículo 30. Competencias exclusivas.</p> <p>La Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. <p>Artículo 27.</p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establece, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad de Madrid y los Entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad y de su Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.La elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, la regulación de los bienes de dominio público y patrimonial cuya titularidad correspond a la Comunidad, y la de los contratos y concesiones administrativas en el ámbito de las competencias exclusivas de la Comunidad, y la de los contratos y concesiones administrativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. <p>Artículo 32. Competencias ejecutivas.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos que se establecen en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicta el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Expropiación forzosa.	<p>Artículo 70. Competencias exclusivas.</p> <p>La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Estructura y organización de la Administración de la Comunidad. <p>Artículo 32. Administración Autonómica.</p> <p>Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. <p>Artículo 27.</p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establece, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad de Madrid y los Entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad y de su Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.La elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, la regulación de los bienes de dominio público y patrimonial cuya titularidad correspond a la Comunidad, y la de los contratos y concesiones administrativas en el ámbito de las competencias exclusivas de la Comunidad, y la de los contratos y concesiones administrativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. <p>Artículo 32. Competencias exclusivas.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos que se establecen en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicta el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Expropiación forzosa.	<p>Artículo 70. Competencias exclusivas.</p> <p>La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Estructura y organización de la Administración de la Comunidad. <p>Artículo 32. Administración Autonómica.</p> <p>Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno:</p> <ol style="list-style-type: none">Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. <p>Artículo 27.</p> <p>En el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establece, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad de Madrid y los Entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad y de su Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.La elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, la regulación de los bienes de dominio público y patrimonial cuya titularidad correspond a la Comunidad, y la de los contratos y concesiones administrativas en el ámbito de las competencias exclusivas de la Comunidad, y la de los contratos y concesiones administrativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. <p>Artículo 32. Competencias exclusivas.</p> <p>Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos que se establecen en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicta el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">Expropiación forzosa.

08.01.2A

PAÍS VASCO	CATALUÑA	GALICIA	ANDALUCÍA	P. ASTURIAS	CANTABRIA	LA RIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	ARAGÓN	CASTILLA-LA MANCHA	CANARIAS	C.F. NAVARRA	EXTREMADURA	ILLES BALEARS	C. MADRID	CASTILLA Y LEÓN
<p>genera el de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.</p> <ol style="list-style-type: none">Las competencias de la Generalitat relacionadas en los apartados 1, 3, 4 y 5 deben ejercerse respetando el principio de autonomía local.	<p>Artículo 126. Función pública y personal al servicio de las Administraciones públicas catalanas.</p> <p>Corresponde a la Generalitat, en materia de función pública, respetando el principio de autonomía local:</p> <ol style="list-style-type: none">La competencia exclusiva sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones públicas catalanas y sobre la ordenación y la organización de la función pública, salvo lo dispuesto en la letra b).La competencia compartida para el desarrollo de los principios ordenadores del empleo público, sobre la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, las situaciones administrativas y los derechos, deberes e incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, para la adjudicación de puestos de trabajo a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre las condiciones de acceso a los puestos de trabajo. <p>Disposición adicional sexta.</p> <p>La Generalitat será Administración ordinaria del Estado en Cataluña en la medida de lo que se sean establecidos, mediante los instrumentos que correspondan, las funciones ejecutivas que ejerce la Administración del Estado a través de sus órganos territoriales en Cataluña.</p>	<p>Artículo 126. Función Pública y estadística.</p> <p>1. En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos que establece la Constitución.</p> <p>2. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:</p> <ol style="list-style-type: none">La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de competencia de la Comunidad Autónoma.La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas.La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, para la adjudicación de puestos de trabajo a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.	<p>Artículo 126. Potestad expropiatoria y responsabilidad patrimonial.</p> <p>1. El Consejo de Gobierno podrá ejercer la potestad expropiatoria conforme a la legislación estatal y autonómica vigente en su materia.</p> <p>2. La Comunidad Autónoma indemnizará a los particulares por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de la misma.</p>	<p>Artículo 76. Función Pública y estadística.</p> <p>1. En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos que establece la Constitución.</p> <p>2. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:</p> <ol style="list-style-type: none">La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de competencia de la Comunidad Autónoma.La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas.La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, para la adjudicación de puestos de trabajo a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.	<p>Disposición transitoria novena.</p> <p>Uno. Los funcionarios adscritos a la Administración del Estado y a otras Administraciones públicas que resultan por la entrada en vigor de este Estatuto y los traslados de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasarán a depender de esta, siéndoles respetados todos los derechos adquiridos por el tiempo de servicio que les corresponde en el momento de su ingreso en el cuerpo, para no poder ejercer en todo momento su derecho permanente de opción.</p>	<p>Disposición Transitoria Cuarta.</p> <p>Serán respetados los derechos adquiridos de cualquier orden o estatuto que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y los traslados de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasarán a depender de esta, siéndoles respetados todos los derechos adquiridos por el tiempo de servicio que les corresponde en el momento de su ingreso en el cuerpo, para no poder ejercer en todo momento su derecho permanente de opción.</p>	<p>Disposición Transitoria Cuarta.</p> <p>Serán respetados los derechos adquiridos de cualquier orden o estatuto que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y los traslados de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasarán a depender de esta, siéndoles respetados todos los derechos adquiridos por el tiempo de servicio que les corresponde en el momento de su ingreso en el cuerpo, para no poder ejercer en todo momento su derecho permanente de opción.</p>	<p>Disposición Transitoria Cuarta.</p> <p>Serán respetados los derechos adquiridos de cualquier orden o estatuto que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y los traslados de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasarán a depender de esta, siéndoles respetados todos los derechos adquiridos por el tiempo de servicio que les corresponde en el momento de su ingreso en el cuerpo, para no poder ejercer en todo momento su derecho permanente de opción.</p>	<p>Disposición Transitoria Cuarta.</p> <p>Serán respetados los derechos adquiridos de cualquier orden o estatuto que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y los traslados de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasarán a depender de esta, siéndoles respetados todos los derechos adquiridos por el tiempo de servicio que les corresponde en el momento de su ingreso en el cuerpo, para no poder ejercer en todo momento su derecho permanente de opción.</p>	<p>Disposición Transitoria Cuarta.</p> <p>Serán respetados los derechos adquiridos de cualquier orden o estatuto que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y los traslados de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasarán a depender de esta, siéndoles respetados todos los derechos adquiridos por el tiempo de servicio que les corresponde en el momento de su ingreso en el cuerpo, para no poder ejercer en todo momento su derecho permanente de opción.</p>	<p>Disposición Transitoria Cuarta.</p> <p>Serán respetados los derechos adquiridos de cualquier orden o estatuto que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y los traslados de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasarán a depender de esta, siéndoles respetados todos los derechos adquiridos por el tiempo de servicio que les corresponde en el momento de su ingreso en el cuerpo, para no poder ejercer en todo momento su derecho permanente de opción.</p>	<p>Disposición Transitoria Cuarta.</p> <p>Serán respetados los derechos adquiridos de cualquier orden o estatuto que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y los traslados de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasarán a depender de esta, siéndoles respetados todos los derechos adquiridos por el tiempo de servicio que les corresponde en el momento de su ingreso en el cuerpo, para no poder ejercer en todo momento su derecho permanente de opción.</p>	<p>Disposición Transitoria Cuarta.</p> <p>Serán respetados los derechos adquiridos de cualquier orden o estatuto que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y los traslados de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasarán a depender de esta, siéndoles respetados todos los derechos adquiridos por el tiempo de servicio que les corresponde en el momento de su ingreso en el cuerpo, para no poder ejercer en todo momento su derecho permanente de opción.</p>	<p>Disposición Transitoria Cuarta.</p> <p>Serán respetados los derechos adquiridos de cualquier orden o estatuto que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y los traslados de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasarán a depender de esta, siéndoles respetados todos los derechos adquiridos por el tiempo de servicio que les corresponde en el momento de su ingreso en el cuerpo, para no poder ejercer en todo momento su derecho permanente de opción.</p>	<p>Disposición Transitoria Cuarta.</p> <p>Serán respetados los derechos adquiridos de cualquier orden o estatuto que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y los traslados de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasarán a depender de esta, siéndoles respetados todos los derechos adquiridos por el tiempo de servicio que les corresponde en el momento de su ingreso en el cuerpo, para no poder ejercer en todo momento su derecho permanente de opción.</p>	

08.01.3A

08.01.1B

08.01.2B

08.01.3B

08. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

08.03. CONTROL - ORGANIZACIÓN

(Control contencioso-administrativo)

Defensor del pueblo

Consejo consultivo

Delegación

Lengua oficial

Delegado del Gobierno

PAIS VASCO	CATALUÑA	GALICIA	ANDALUCÍA	P. ASTURIAS	CANTABRIA	LA RIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA																	
<p>Artículo 14. 1. La competencia de los órganos jurisdiccionales en País Vasco se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo, a todos los instancias y grados cuando se trate de actos dictados por la administración del País Vasco o en materias cuya legislación exclusiva corresponda a la Comunidad Autónoma, y en primera instancia, cuando se trate de actos dictados por la Administración del Estado. Artículo 38. 3. Los actos y acuerdos y las normas reglamentarias emanados de los órganos ejecutivos y administrativos del País Vasco serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.</p>	<p>Artículo 22. Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Galicia se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo, a todos los instancias y grados, cuando se trate de actos dictados por la Junta y por la administración de Galicia, en las materias cuya legislación corresponda en exclusiva a la Comunidad Autónoma y la que, de acuerdo con la Ley de dicha jurisdicción, le corresponde en relación con los actos dictados por la Administración del Estado en Galicia.</p>	<p>Artículo 141. Competencia de los órganos jurisdiccionales en Andalucía. 1. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Andalucía se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deducan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 37. Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Asturias se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deducan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 43. 1. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Cantabria se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo y recursos que se deducan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 36. Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo a todos las instancias y grados cuando se trate de actos o disposiciones de la Administración de la Comunidad Autónoma en materias cuya legislación correspondo en exclusiva al Parlamento de la Rioja, y en primera instancia, cuando se trate de actos dictados por la Administración del Estado de La Rioja.</p>	<p>Artículo 35. Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales de la Rioja se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deducan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 35. Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales de la Rioja se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deducan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 35. Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales de la Rioja se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deducan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>																	
<p>Artículo 15. Compendio al País Vasco la creación organización, mediante ley, de su Parlamento, y con respecto a la institución establecida por el artículo 54 de la Constitución, de un órgano similar que en coordinación con aquella ejerza las funciones a las que se refiere el mencionado artículo y cualesquiera otras que el Parlamento Vasco pueda encomendarle.</p>	<p>Artículo 78. Funciones y relaciones con otras instituciones analógicas. Artículo 14. ... y con respecto a la institución del Defensor del Pueblo establecida en el artículo 69 de la Constitución y la Ley de la Comisión de Garantías Estatutarias en la institución de la Generalitat que visa por la aducción al presente Estatuto y a la Constitución de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución y el presente Estatuto, a tal fin suplen, en su caso, en el ámbito de la Administración de la Generalitat, la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependan de la misma, la de las empresas privadas que gestionen servicios públicos o realicen actividades de interés general o universal o actividades equivalentes de forma concertada o indirecta y la de las demás personas con vínculo contractual con la Administración de la Generalitat y con las entidades públicas dependientes de ella. También suplen a la actividad de la Administración local de Cataluña y la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependan de la misma.</p>	<p>Artículo 14. ... y con respecto a la institución del Defensor del Pueblo establecida en el artículo 69 de la Constitución y la Ley de la Comisión de Garantías Estatutarias en la institución de la Generalitat que visa por la aducción al presente Estatuto y a la Constitución de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución y el presente Estatuto, a tal fin suplen, en su caso, en el ámbito de la Administración de la Generalitat, la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependan de la misma, la de las empresas privadas que gestionen servicios públicos o realicen actividades de interés general o universal o actividades equivalentes de forma concertada o indirecta y la de las demás personas con vínculo contractual con la Administración de la Generalitat y con las entidades públicas dependientes de ella. También suplen a la actividad de la Administración local de Cataluña y la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependan de la misma.</p>	<p>Artículo 128. Defensor del Pueblo Andalúz. 1. El Defensor del Pueblo Andalúz es el Comisionado del Parlamento designado por éste para la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y del presente Estatuto, en el Título I de la Constitución y en el mencionado artículo y cualesquiera otras que el Parlamento de Galicia pueda encomendarle.</p>	<p>Artículo 16. 1. El Defensor del Pueblo Cantabro es el Comisionado del Parlamento de Cantabria para la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el Título I de la Constitución y en el mencionado artículo y cualesquiera otras que el Parlamento de Galicia pueda encomendarle.</p>	<p>Artículo 22. Sin perjuicio de la institución del Defensor del Pueblo prevista en el artículo 54 de la Constitución y de la coordinación con la misma, la Comunidad Autónoma podrá crear mediante Ley una institución similar a la del defensor del Estado de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta al Parlamento cuando:</p> <p>1. La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria regular su organización y funcionamiento.</p> <p>2. Una ley del Parlamento de Cantabria regular su organización y funcionamiento.</p> <p>3. La aprobación de la ley y la elección del Defensor del Pueblo cantabro requiera mayoría de tres quintos de la Cámara.</p>	<p>Artículo 38. El Síndic de Greuges. El Síndic de Greuges es el Alto Comisionado de los Cortes, designado por éstos, que velará por la defensa de los derechos y libertades reconocidos en los Títulos I de la Constitución Española y del presente Estatuto, en el ámbito de competencias y funciones de la Comunidad Autónoma de Valencia. Anualmente informará a los Cortes del resultado del ejercicio de sus funciones.</p> <p>En cuanto al procedimiento del embargamiento de bienes comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta al Parlamento cuando:</p> <p>1. La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, conlleva a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.</p> <p>2. La actividad de los entes locales aragoneses y de los comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establece la ley del Justicia.</p> <p>3. El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante los Cortes que lo elige.</p>	<p>Artículo 38. Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de Aragón se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deducan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 59. Disposiciones generales. 1. El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas: a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto. b) La tutela del embargamiento jurídico aragones, cuando por su defensa y aplicación: 1. La defensa de este Estatuto. 2. El ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar: a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, conlleva a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo. b) La actividad de los entes locales aragoneses y de los comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establece la ley del Justicia. c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometida a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón. 2. La Justicia rendirá cuentas de su gestión ante los Cortes que lo elige.</p>	<p>Artículo 43. El Consell Jurídic Valencià. El Consell Jurídic, Consulto de la Comunidad Valenciana, institución de la Comunidad Autónoma de Valencia y de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante Ley de la Comunidad Autónoma de Valencia, en su calidad de órgano consultivo del Consell de la Administración Autonómica y en materia jurídica.</p> <p>En cuanto al procedimiento del embargamiento de bienes comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta al Parlamento cuando:</p> <p>1. La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, conlleva a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.</p> <p>2. La actividad de los entes locales aragoneses y de los comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establece la ley del Justicia.</p> <p>3. El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante los Cortes que lo elige.</p>	<p>Artículo 58. El Consejo Consultivo de Aragón. 1. El Consejo Consultivo de Aragón es el supremo órgano consultivo del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. Ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, con el fin de garantizar su objetividad e independencia. 2. Su organización, composición y funciones se regularán por una ley respectiva de los Cortes de Aragón que lo regule.</p>	<p>Artículo 13. Casto. El Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo de la Junta de Comunidades de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma. Su composición y funciones se regularán en la Ley prevista en el apartado 2 de este artículo.</p>	<p>Artículo 24. Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales de la Rioja se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deducan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 26. 1. La competencia de los órganos jurisdiccionales de Canarias se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deducan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 61. Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales radicados en Navarra se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo, a todos las instancias y grados cuando se trate de actos dictados por la Administración Total. Cuando se trate de actos dictados por la Administración del Estado en Navarra, se extenderá a lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.</p>	<p>Artículo 42. La competencia de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura será la establecida en las leyes orgánicas y procesales del Estado...</p>	<p>Artículo 34. Competencias. 1. La competencia de los órganos jurisdiccionales de las Illes se extiende, en cualquier caso: a) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se interpongan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. b) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deducan contra actos y disposiciones de las Administraciones Públicas, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 46. 2. Las normas reglamentarias, así como los actos y acuerdos de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma de las Illes Baleares se podrá interponer ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción competente que correspondía.</p>	<p>Artículo 46. Los actos y disposiciones dictados por los órganos ejecutivos y administrativos de Navarra serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez aprobada la vía administrativa total.</p>	<p>Artículo 38. Los actos y disposiciones dictados por los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma de las Illes Baleares se podrá interponer ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción competente que correspondía.</p>	<p>Artículo 42. 2. Las normas reglamentarias, así como los actos y acuerdos de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma de las Illes Baleares se podrá interponer ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción competente que correspondía.</p>	<p>Artículo 81. Control jurisdiccional. 2. Contra los actos, los acuerdos y las normas reglamentarias emanados de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma de las Illes Baleares se podrá interponer ante la jurisdicción contencioso-administrativa.</p>	<p>Artículo 46. Los actos y reglamentos emanados de los órganos ejecutivos o administrativos de la Comunidad de Madrid, así como el control de las administraciones públicas y contra las resoluciones judiciales que no estén atribuidas a los Salvo de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo o de la Audiencia Nacional. En los casos, concurran, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de los recursos que se deducan contra actos y disposiciones administrativos de los órganos de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Artículo 46. Los actos y reglamentos emanados de los órganos ejecutivos o administrativos de la Comunidad de Madrid, así como el control de las administraciones públicas y contra las resoluciones judiciales que no estén atribuidas a los Salvo de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo o de la Audiencia Nacional. En los casos, concurran, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de los recursos que se deducan contra actos y disposiciones administrativos de los órganos de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Artículo 39. Ejercicio de la potestad jurisdiccional en Castilla y León. 2. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Castilla y León se extenderá en materia de lo procesal penal, contencioso-administrativo y social a todas las instancias, de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal.</p>	<p>Artículo 18. El Procurador del Comón. 1. El Procurador del Común es el Alto Comisionado de las Cortes de Castilla y León, designado por éstas, que actuará con independencia para la protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el presente Estatuto frente a la Administración de la Comunidad, la de sus entes locales y la de los diferentes organismos que de éstos dependan. 2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará su competencia, organización y funcionamiento de esta institución. 3. El Procurador del Común colaborará y coordinará sus funciones con las del Defensor del Pueblo en los términos de la legislación estatal.</p>
<p>Artículo 76. Funciones. 1. El Consejo de Garantías Estatutarias es la institución de la Generalitat que visa por la aducción al presente Estatuto y a la Constitución de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución y el presente Estatuto, a tal fin suplen, en su caso, en el ámbito de la Administración de la Generalitat, la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependan de la misma, la de las empresas privadas que gestionen servicios públicos o realicen actividades de interés general o universal o actividades equivalentes de forma concertada o indirecta y la de las demás personas con vínculo contractual con la Administración de la Generalitat y con las entidades públicas dependientes de ella. También suplen a la actividad de la Administración local de Cataluña y la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependan de la misma.</p>	<p>Artículo 76. Funciones. 1. El Consejo de Garantías Estatutarias es la institución de la Generalitat que visa por la aducción al presente Estatuto y a la Constitución de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución y el presente Estatuto, a tal fin suplen, en su caso, en el ámbito de la Administración de la Generalitat, la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependan de la misma, la de las empresas privadas que gestionen servicios públicos o realicen actividades de interés general o universal o actividades equivalentes de forma concertada o indirecta y la de las demás personas con vínculo contractual con la Administración de la Generalitat y con las entidades públicas dependientes de ella. También suplen a la actividad de la Administración local de Cataluña y la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependan de la misma.</p>	<p>Artículo 129. Consejo Consultivo de Andalucía. 1. El Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su calidad de órgano consultivo del Consell de la Administración Autonómica y en materia jurídica.</p> <p>En cuanto al procedimiento del embargamiento de bienes comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta al Parlamento cuando:</p> <p>1. La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, conlleva a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.</p> <p>2. La actividad de los entes locales aragoneses y de los comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establece la ley del Justicia.</p> <p>3. El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante los Cortes que lo elige.</p>	<p>Artículo 35. El Consejo Consultivo de Aragón. 1. El Consejo Consultivo de Aragón es el supremo órgano consultivo del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. Ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, con el fin de garantizar su objetividad e independencia. 2. Su organización, composición y funciones se regularán por una ley respectiva de los Cortes de Aragón que lo regule.</p>	<p>Artículo 35. Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales de la Rioja se extiende: a) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deducan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 42. El Consejo Consultivo de la Rioja es el superior órgano consultivo superior de la Comunidad Autónoma de la Rioja. Su composición y funciones se regularán por ley, la cual garantizará su imparcialidad e independencia.</p>	<p>Artículo 64. 2. La Generalitat, mediante una Ley de Les Corts, podrá transferir o delegar en las Diputaciones Provinciales la ejecución de aquellas competencias que no sean de interés general para la Comunidad Valenciana.</p> <p>...Las Corts, por mayoría absoluta, podrán revocar la delegación de la ejecución de aquellas competencias en las que la institución de las Diputaciones de la Comunidad Autónoma de Valencia no sean vinculadas para todos los agentes que integran el servicio de que se trate.</p>	<p>Artículo 6. 1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano. 2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el catalán, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a comunicarse y a usarse y a recibir la enseñanza de él, en idioma valenciano.</p>	<p>Artículo 7. Lengua y modalidades lingüísticas propias. 2. Una ley de los Cortes de Aragón establecerá... el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas. 3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.</p>	<p>Artículo 6. 1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación pública de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular de aprendizaje en la enseñanza. 2. En catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todos las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer los medios necesarios para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.</p>	<p>Artículo 5. Uno. La lengua propia de Galicia es el gallego. Dos. Los idiomas gallego y castelano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.</p>	<p>Artículo 6. 1. El Euzkera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el catalán, carácter de lengua oficial en Euzkadi, y todos sus hablantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p>	<p>Artículo 23. 2. De conformidad con el artículo 154 de la Constitución un Delegado nombrado por el Gobierno la dirige y la coordina, cuando proceda, con la Administración propia de la Comunidad Autónoma.</p>	<p>Artículo 9. Uno. El castellano es la lengua oficial de Navarra. Dos. El vascoano tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascuportanes de Navarra.</p>	<p>Artículo 4. La lengua propia: 1. La lengua catalana, propia de las Illes Baleares, tendrá, junto con la castellana, el carácter de idioma oficial.</p>	<p>Artículo 66. In delegado remitido por el Gobierno de la Nación en la Administración del Estado en Navarra y la coordinará, cuando proceda, con la Administración Total.</p>	<p>Artículo 33. Consejo Consultivo. 1. El Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad. 2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará su composición, organización, funcionamiento y competencias.</p>	<p>Artículo 33. Consejo Consultivo. 1. El Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad. 2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará su composición, organización, funcionamiento y competencias.</p>	<p>Artículo 33. Consejo Consultivo. 1. El Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad. 2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará su composición, organización, funcionamiento y competencias.</p>	<p>Artículo 33. Consejo Consultivo. 1. El Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad. 2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará su composición, organización, funcionamiento y competencias.</p>						

08.03.1A

PAIS VASCO	CATALUÑA	GALICIA	ANDALUCÍA	P. ASTURIAS	CANTABRIA	LA RIOJA	R. MURCIA	C. VALENCIANA	
<p>Artículo 41. La Comunidad Autónoma ejercerá sus funciones administrativas por órganos y entes dependientes de la Junta de Galicia. También podrá delegarlas en las provincias, municipios y demás Entidades Locales reconocidas en este Estatuto.</p>	<p>Artículo 96. La provincia. 3. Sinera competencias de la Diputación de las siguientes: a) Las que pueda delegar para su gestión la Comunidad Autónoma, siempre bajo la dirección y el control de ésta.</p>	<p>Artículo 93. Transparencia y obligación de competencias en los Ayuntamientos. 1. Por ley, aprobada por mayoría absoluta, se regulará la transparencia y obligación de competencias en los Ayuntamientos siempre con la necesaria suficiencia financiera para poder desarrollar y de acuerdo con los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia, coordinación y unidad institucional, quedando en el ámbito de la Junta de Andalucía la planificación y control de los mismos. 2. Las competencias de la Comunidad de Andalucía que se transfieren o deleguen a los Municipios andaluces, señalando que estos pueden seguir políticas propias, deberán estar referidas subsancionalmente a la prestación o ejercicio de los mismos. La comunidad seguirá manteniendo, cuando se consideren convenientes, las facultades de ordenación, planificación y coordinación generales.</p>	<p>Artículo 96. La provincia. 3. Sinera competencias de la Diputación de las siguientes: a) Las que pueda delegar para su gestión la Comunidad Autónoma, siempre bajo la dirección y el control de ésta.</p>	<p>Artículo 37. La Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá sus funciones administrativas a través de los organismos y entidos que se establezcan, dependientes del Gobierno, y pudiendo delegar dichas funciones en las comarcas, municipios y demás entidades locales, si en lo autoriza una ley del Parlamento que fijes los oportunos formas de control y coordinación.</p>	<p>Artículo 33. Tres. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las corporaciones locales, mediante Ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia. Esta ley prevendrá en cada caso la correspondiente transferencia de medios, así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.</p>	<p>Artículo 64. 2. La Generalitat, mediante una Ley de Les Corts, podrá transferir o delegar en las Diputaciones Provinciales la ejecución de aquellas competencias que no sean de interés general para la Comunidad Valenciana.</p> <p>...Las Corts, por mayoría absoluta, podrán revocar la delegación de la ejecución de aquellas competencias en las que la institución de las Diputaciones de la Comunidad Autónoma de Valencia no sean vinculadas para todos los agentes que integran el servicio de que se trate.</p>	<p>Artículo 6. 1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano. 2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el catalán, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a comunicarse y a usarse y a recibir la enseñanza de él, en idioma valenciano.</p>	<p>Artículo 7. Lengua y modalidades lingüísticas propias. 2. Una ley de los Cortes de Aragón establecerá... el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas. 3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.</p>	
<p>Artículo 6. 1. El Euzkera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el catalán, carácter de lengua oficial en Euzkadi, y todos sus hablantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p>	<p>Artículo 6. La lengua propia y las lenguas oficiales. 1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación pública de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular de aprendizaje en la enseñanza. 2. En catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todos las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer los medios necesarios para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.</p>	<p>Artículo 5. Uno. La lengua propia de Galicia es el gallego. Dos. Los idiomas gallego y castelano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.</p>	<p>Artículo 6. 1. El Euzkera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el catalán, carácter de lengua oficial en Euzkadi, y todos sus hablantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p>	<p>Artículo 41. La Comunidad Autónoma ejercerá sus funciones administrativas por órganos y entes dependientes de la Junta de Galicia. También podrá delegarlas en las provincias, municipios y demás Entidades Locales reconocidas en este Estatuto.</p>	<p>Artículo 37. La Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá sus funciones administrativas a través de los organismos y entidos que se establezcan, dependientes del Gobierno, y pudiendo delegar dichas funciones en las comarcas, municipios y demás entidades locales, si en lo autoriza una ley del Parlamento que fijes los oportunos formas de control y coordinación.</p>	<p>Artículo 33. Tres. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las corporaciones locales, mediante Ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia. Esta ley prevendrá en cada caso la correspondiente transferencia de medios, así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.</p>	<p>Artículo 64. 2. La Generalitat, mediante una Ley de Les Corts, podrá transferir o delegar en las Diputaciones Provinciales la ejecución de aquellas competencias que no sean de interés general para la Comunidad Valenciana.</p> <p>...Las Corts, por mayoría absoluta, podrán revocar la delegación de la ejecución de aquellas competencias en las que la institución de las Diputaciones de la Comunidad Autónoma de Valencia no sean vinculadas para todos los agentes que integran el servicio de que se trate.</p>	<p>Artículo 6. 1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano. 2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el catalán, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a comunicarse y a usarse y a recibir la enseñanza de él, en idioma valenciano.</p>	<p>Artículo 7. Lengua y modalidades lingüísticas propias. 2. Una ley de los Cortes de Aragón establecerá... el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas. 3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.</p>
<p>Artículo 6. 1. El Euzkera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el catalán, carácter de lengua oficial en Euzkadi, y todos sus hablantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p>	<p>Artículo 6. La lengua propia y las lenguas oficiales. 1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación pública de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular de aprendizaje en la enseñanza. 2. En catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todos las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer los medios necesarios para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.</p>	<p>Artículo 5. Uno. La lengua propia de Galicia es el gallego. Dos. Los idiomas gallego y castelano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.</p>	<p>Artículo 6. 1. El Euzkera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el catalán, carácter de lengua oficial en Euzkadi, y todos sus hablantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p>	<p>Artículo 41. La Comunidad Autónoma ejercerá sus funciones administrativas por órganos y entes dependientes de la Junta de Galicia. También podrá delegarlas en las provincias, municipios y demás Entidades Locales reconocidas en este Estatuto.</p>	<p>Artículo 37. La Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá sus funciones administrativas a través de los organismos y entidos que se establezcan, dependientes del Gobierno, y pudiendo delegar dichas funciones en las comarcas, municipios y demás entidades locales, si en lo autoriza una ley del Parlamento que fijes los oportunos formas de control y coordinación.</p>	<p>Artículo 33. Tres. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las corporaciones locales, mediante Ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia. Esta ley prevendrá en cada caso la correspondiente transferencia de medios, así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.</p>	<p>Artículo 64. 2. La Generalitat, mediante una Ley de Les Corts, podrá transferir o delegar en las Diputaciones Provinciales la ejecución de aquellas competencias que no sean de interés general para la Comunidad Valenciana.</p> <p>...Las Corts, por mayoría absoluta, podrán revocar la delegación de la ejecución de aquellas competencias en las que la institución de las Diputaciones de la Comunidad Autónoma de Valencia no sean vinculadas para todos los agentes que integran el servicio de que se trate.</p>	<p>Artículo 6. 1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano. 2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el catalán, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a comunicarse y a usarse y a recibir la enseñanza de él, en idioma valenciano.</p>	<p>Artículo 7. Lengua y modalidades lingüísticas propias. 2. Una ley de los Cortes de Aragón establecerá... el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas. 3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.</p>
<p>Artículo 6. 1. El Euzkera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el catalán, carácter de lengua oficial en Euzkadi, y todos sus hablantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p>	<p>Artículo 6. La lengua propia y las lenguas oficiales. 1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación pública de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular de aprendizaje en la enseñanza. 2. En catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todos las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer los medios necesarios para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.</p>	<p>Artículo 5. Uno. La lengua propia de Galicia es el gallego. Dos. Los idiomas gallego y castelano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.</p>	<p>Artículo 6. 1. El Euzkera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el catalán, carácter de lengua oficial en Euzkadi, y todos sus hablantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p>	<p>Artículo 41. La Comunidad Autónoma ejercerá sus funciones administrativas por órganos y entes dependientes de la Junta de Galicia. También podrá delegarlas en las provincias, municipios y demás Entidades Locales reconocidas en este Estatuto.</p>	<p>Artículo 37. La Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá sus funciones administrativas a través de los organismos y entidos que se establezcan, dependientes del Gobierno, y pudiendo delegar dichas funciones en las comarcas, municipios y demás entidades locales, si en lo autoriza una ley del Parlamento que fijes los oportunos formas de control y coordinación.</p>	<p>Artículo 33. Tres. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las corporaciones locales, mediante Ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia. Esta ley prevendrá en cada caso la correspondiente transferencia de medios, así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.</p>	<p>Artículo 64. 2. La Generalitat, mediante una Ley de Les Corts, podrá transferir o delegar en las Diputaciones Provinciales la ejecución de aquellas competencias que no sean de interés general para la Comunidad Valenciana.</p> <p>...Las Corts, por mayoría absoluta, podrán revocar la delegación de la ejecución de aquellas competencias en las que la institución de las Diputaciones de la Comunidad Autónoma de Valencia no sean vinculadas para todos los agentes que integran el servicio de que se trate.</p>	<p>Artículo 6. 1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano. 2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el catalán, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a comunicarse y a usarse y a recibir la enseñanza de él, en idioma valenciano.</p>	<p>Artículo 7. Lengua y modalidades lingüísticas propias. 2. Una ley de los Cortes de Aragón establecerá... el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas. 3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.</p>
<p>Artículo 6. 1. El Euzkera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el catalán, carácter de lengua oficial en Euzkadi, y todos sus hablantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p>	<p>Artículo 6. La lengua propia y las lenguas oficiales. 1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación pública de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular de aprendizaje en la enseñanza. 2. En catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todos las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer los medios necesarios para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.</p>	<p>Artículo 5. Uno. La lengua propia de Galicia es el gallego. Dos. Los idiomas gallego y castelano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.</p>	<p>Artículo 6. 1. El Euzkera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el catalán, carácter de lengua oficial en Euzkadi, y todos sus hablantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p>	<p>Artículo 41. La Comunidad Autónoma ejercerá sus funciones administrativas por órganos y entes dependientes de la Junta de Galicia. También podrá delegarlas en las provincias, municipios y demás Entidades Locales reconocidas en este Estatuto.</p>	<p>Artículo 37. La Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá sus funciones administrativas a través de los organismos y entidos que se establezcan, dependientes del Gobierno, y pudiendo delegar dichas funciones en las comarcas, municipios y demás entidades locales, si en lo autoriza una ley del Parlamento que fijes los oportunos formas de control y coordinación.</p>	<p>Artículo 33. Tres. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las corporaciones locales, mediante Ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia. Esta ley prevendrá en cada caso la correspondiente transferencia de medios, así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.</p>	<p>Artículo 64. 2. La Generalitat, mediante una Ley de Les Corts, podrá transferir o delegar en las Diputaciones Provinciales la ejecución de aquellas competencias que no sean de interés general para la Comunidad Valenciana.</p> <p>...Las Corts, por mayoría absoluta, podrán revocar la delegación de la ejecución de aquellas competencias en las que la institución de las Diputaciones de la Comunidad Autónoma de Valencia no sean vinculadas para todos los agentes que integran el servicio de que se trate.</p>	<p>Artículo 6. 1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano. 2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el catalán, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a comunicarse y a usarse y a recibir la enseñanza de él, en idioma valenciano.</p>	<p>Artículo 7. Lengua y modalidades lingüísticas propias. 2. Una ley de los Cortes de Aragón establecerá... el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas. 3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.</p>
<p>Artículo 6. 1. El Euzkera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el catalán, carácter de lengua oficial en Euzkadi, y todos sus hablantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p>	<p>Artículo 6. La lengua propia y las lenguas oficiales. 1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación pública de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular de aprendizaje en la enseñanza. 2. En catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todos las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer los medios necesarios para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.</p>	<p>Artículo 5. Uno. La lengua propia de Galicia es el gallego. Dos. Los idiomas gallego y castelano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.</p>	<p>Artículo 6. 1. El Euzkera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el catalán, carácter de lengua oficial en Euzkadi, y todos sus hablantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p>	<p>Artículo 41. La Comunidad Autónoma ejercerá sus funciones administrativas por órganos y entes dependientes de la Junta de Galicia. También podrá delegarlas en las provincias, municipios y demás Entidades Locales reconocidas en este Estatuto.</p>	<p>Artículo 37. La Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá sus funciones administrativas a través de los organismos y entidos que se establezcan, dependientes del Gobierno, y pudiendo delegar dichas funciones en las comarcas, municipios y demás entidades locales, si en lo autoriza una ley del Parlamento que fijes los oportunos formas de control y coordinación.</p>	<p>Artículo 33. Tres. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las corporaciones locales, mediante Ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia. Esta ley prevendrá en cada caso la correspondiente transferencia de medios, así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.</p>	<p>Artículo 64. 2. La Generalitat, mediante una Ley de Les Corts, podrá transferir o delegar en las Diputaciones Provinciales la ejecución de aquellas competencias que no sean de interés general para la Comunidad Valenciana.</p> <p>...Las Corts, por mayoría absoluta, podrán revocar la delegación de la ejecución de aquellas competencias en las que la institución de las Diputaciones de la Comunidad Autónoma de Valencia no sean vinculadas para todos los agentes que integran el servicio de que se trate.</p>	<p></p>	